



532

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00109-00
DEMANDANTES: EDELMIRA DEL CARMEN MUJICA
DEMANDADOS: NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL
Medio de control: REPARACION DIRECTA.

Por auto del 29 de junio de 2016¹ se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora un término de 10 diez días para que subsanara las falencias allí descritas, dentro de dicho término la accionante presentó escrito con las correcciones enrostradas.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A. además con todo lo dispuesto en auto de inadmisión, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previsto en los artículos 161 y S.S. del mismo código.

En consecuencia y de conformidad a los motivos enunciados anteriormente el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA,**

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda y corrección presentada por la señora **EDELMIRA DEL CARMEN MUJICA**, a través de apoderada en contra de la **NACIÓN -RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la **NACIÓN -RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

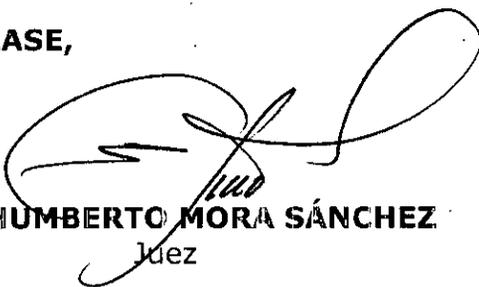
Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, convenio 11447, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

¹ Folios, 521 del C-1.

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a las partes demandadas el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

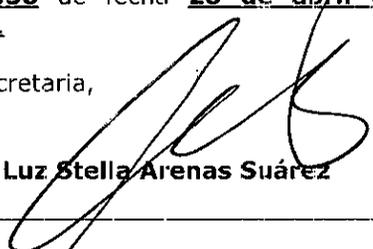
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No. 058 de fecha 28 de abril de
2017.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez